

**Modelo núm. 136**

Barcelona 31 de Julio de 1898

Núm. 13897

Por Plas. 3,800 es.

A tres meses fecha \_\_\_\_\_ se servirá V. pagar por esta única  
de cambio no habiéndolo hecho por la \_\_\_\_\_ á la orden de mi misma  
\_\_\_\_\_ la suma de tres mil ochocientas  
pesetas, efectivas en oro ó plata \_\_\_\_\_  
valor en mi mismo \_\_\_\_\_ que sentará V. en cuenta por saldo según aviso de  
A D. Augusto Miravent

Andrés López

Unica

Carribá, 37, principal  
Barcelona

Acepto:  
para el timbre  
de la orden  
de la fecha  
de 1898  
Augusto Miravent

Esta letra ofrece la particularidad de ser girada sobre la misma plaza y á la orden del librador; por esto dice á la orden de mi mismo ó de nosotros mismos si fuese una compañía (otros dicen á mi propia ó á nuestra propia orden). El librador escribe valor en mi mismo (en nosotros mismos si fuera una sociedad), y guarda esta letra en cartera. Sólo cuando la endose á favor de un tercero se sabrá en qué consiste el valor (mercaderías, efectivo, en cuenta, etc.) Fundándose en esto asientan algunos, con razón, que la letra girada á la propia orden del librador, no es completa hasta el momento en que éste la traspasa ó endosa. Dicha letra, por las trazas, indica no proceder del llamado contrato de cambio, sino simplemente de un préstamo mercantil en efectivo que el librador hizo al aceptante, quien en vez de firmar un pagaré, pone su aceptación en una letra de igual valor y de iguales condiciones.

Aunque por tener dicha letra vencimiento determinado, parece ser innecesaria la fecha de su aceptación y algunos la omiten, creemos que debe ponerse por ordenarlo así el Código en su art. 477. Dice éste: «deberá el librado aceptarla por medio de las palabras *acepto ó aceptamos, estampando la fecha, etc.*», si se le presentare; presentación que aquí es de rigor cuando la letra responde con su aceptación del cumplimiento de un contrato de préstamo mercantil.

**Modelo núm. 137**

Barcelona 31 de Julio de 1898

Núm. 13897

Por Plas. 3,800 es.

A quince días vista \_\_\_\_\_ se servirá V. pagar por esta única  
de cambio no habiéndolo hecho por la \_\_\_\_\_ á la orden de D. Antonio  
Jaumandreu Leonard \_\_\_\_\_ la suma de tres mil ochocientas  
pesetas efectivas en oro ó plata \_\_\_\_\_  
valor recibida en numerario que sentará V. en c. ta de D. Mario Font según aviso de  
A D. Ignacio Comas y Tort

Andrés López

Unica

Zaragoza

Lugar  
para el timbre

Con esta letra tenemos lo que se llama un giro por cuenta. López vendió géneros á Mario Font por importe de Plas. 3,800; y éste le autoriza para que, en vez de librarle directamente, gire dicho importe por su orden y cuenta á cargo de Ignacio Comas y Tort, de Zaragoza, y así lo hace cediendo la letra á Jaumandreu, quien la paga y la endosa á su corresponsal de Zaragoza para que la cobre de Ignacio Comas y Tort. Dicho se está que López avisará el giro á Comas, así como Font deberá también prevenir á éste haber autorizado á López para que le gire por su cuenta.

Al extender esta letra hubiéramos podido decir á la orden de D. Antonio Jaumandreu Leonard y por cuenta de D. Mario Font, la suma de etc., que sentará V. en cuenta de este último, etc.

Cuando no lo ponen á continuación de la orden, escriben algunos sólo las iniciales del nombre de la persona por cuya cuenta libran, diciendo en el cuerpo de la letra que sentará V. en cuenta de M. F., etc.

**Modelo núm. 138**

Núm. 13897 de Julio de 1898

Por Ptas. 3,800 efs.

A treinta días vista \_\_\_\_\_ se servirá V. pagar por esta primera de cambio no habiéndolo hecho por la \_\_\_\_\_ á la orden de D. Julián Domingo, Sociedad en comandita \_\_\_\_\_ la suma de tres mil ochocientas pesetas, efectivas en oro ó plata precisamente \_\_\_\_\_ valor en cuenta \_\_\_\_\_ que sentará V. en la mía \_\_\_\_\_ según aviso de \_\_\_\_\_

A las Sres. Agustín Póller y Comp.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Andrés López

Palma de Mallorca \_\_\_\_\_ Juan Corras

Primera \_\_\_\_\_

Aceptamos:  
Palma 7 de Agosto de 1898  
Agustín Póller y C.<sup>a</sup>

Quando el solicitado para que tome una letra, por no conocer al librador ni al girado ó por tener sobrados motivos para dudar de uno y de otro, se niega á ello, á veces, para vencer sus escrúpulos se le ofrece como garantía la firma de un tercero *por aval*, que debe ser solvente en opinión del beneficiario, cuyo tercero resulta responsable solidariamente, junto con el librador, del pago de la letra. Este caso es el que figura la letra del modelo núm. 138, avalada por Juan Torras.

El aval puesto en dicha letra está concebido en términos generales y sin ninguna de las restricciones que ya hemos visto permite el Código. El avalador Juan Torras responde del pago de la letra en los mismos casos y forma que Andrés López, de quien se constituye en fiador. Otra circunstancia reúne dicha letra, que importa notar. Dice que las Ptas. 3,800 deberán ser *efectivas en oro ó plata precisamente*. Con arreglo á esta palabra, el portador de la letra podría protestarla y rehusar el cobro si no se le diera en pago oro ó plata en metálico. Los billetes de Banco podrán significar ó representar oro ó plata, pero *precisamente* no lo son. Con todo, si hubiésemos de extender una letra que no fuera cobrada en billetes, lo expresaríamos en el cuerpo de la misma diciendo: *efectivas precisamente en oro ó plata, con exclusión de billetes de Banco*.

**Modelo núm. 139**

Núm. 13897 de Julio de 1898

Por Ptas. 3,800 efs.

A veintiocho de Agosto próximo \_\_\_\_\_ se servirá V. pagar por esta primera de cambio no habiéndolo hecho por la \_\_\_\_\_ á la orden de D. Julián Domingo, sociedad en comandita \_\_\_\_\_ la suma de tres mil ochocientas pesetas, efectivas en oro ó plata \_\_\_\_\_ valor en cuenta \_\_\_\_\_ que sentará V. en la mía \_\_\_\_\_ según aviso de \_\_\_\_\_

A las Sres. Agustín Póller y Comp.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Andrés López

Palma de Mallorca \_\_\_\_\_

Primera \_\_\_\_\_

Por aval en cuenta de D. Julián Domingo, sociedad en comandita.  
Los hermanos  
Agustín Póller y C.<sup>a</sup>

Tenemos aquí un aval limitado al endosante Julián Domingo, sociedad en comandita, de quienes Rossi hermanos se constituyen voluntariamente en fiadores. En el extranjero pocas veces el aval se pone en la misma letra, sino que se otorga en documento separado, tanto para limitar la responsabilidad del avalador, cuanto para no despertar recelos sobre la solvencia de la persona en favor de quien se pone el aval. Cuando éste es lato é incondicional, esto es, cuando no tiene limitación alguna, no vemos inconveniente alguno en ponerlo en la misma letra; mas no cuando es limitado á tiempo, caso, cantidad ó persona determinada: entonces vale la pena de firmarlo en documento separado.

Así esta letra como la anterior obsérvese que son *valor en cuenta*, esto es, que entre López y Domingo hay relaciones de negocios y se llevan cuenta abierta. La vaguedad de la frase *valor en cuenta* se presta á maravilla para despistar toda curiosidad sobre la naturaleza de las operaciones que tienen entre sí el librador y el endosante ó tomador, aunque no tanto como la de *valor entendido*, admitida por nuestro Código, según el inciso 5.º de su artículo 444.

**Modelo núm. 140**

Núm. 13897 Barcelona 31 de Julio de 1898

Por Pesas. 3,800 efs.

A quince días vista \_\_\_\_\_ se servirá V. pagar por esta primera de cambio no habiéndolo hecho por la segunda \_\_\_\_\_ á la orden de D. Jenaro Duara \_\_\_\_\_ la suma de tres mil ochocientas pesetas efectivas en oro ó plata, precisamente sin billetes de Banco valor entendido \_\_\_\_\_ que sentará V. en mi cuenta según aviso de

A D. Romulo Iturralde  
Santa Cruz de Tenerife

Primera

En caso necesario á los Sres. Hambros brothers et Co, por A. L.

Andrés López

Lugar para el timbre

Aquí tenemos un modelo de letra *indicada*, como se dice en el comercio. La indicación *En caso necesario*, etc., se escribe casi siempre en la parte inferior de la letra, tal como se ve en el modelo; bien que hemos tenido en el extranjero acasión de ver letras cuya indicación estaba escrita al través de las mismas, cual suele hacerse con la aceptación, y hasta con tinta encarnada ó azul. Esto, como cuestión de mera forma, no tiene valor alguno y da lo mismo hacerlo de un modo ó de otro.

Es costumbre mercantil que cuando el librador ó cualquiera de los endosantes llevan su susceptibilidad ó amor propio al extremo de no querer les sea devuelta impagada una letra en la que va su firma, la *indican* ó recomiendan á una casa de la misma localidad que el librado y en la cual tienen confianza y arraigo, á cuya casa se dirige el portador con la letra protestada (caso de haberse denegado la aceptación ó el pago), la que por honor al indicante acepta ó paga la letra. En el caso concreto que nos ocupa, la indicación quiere decir que si Iturralde no acepta la letra, la aceptará, después de protestada, la casa Hambros y la pagará á su vencimiento; y si á pesar de haberla aceptado Iturralde no la paga, se protestará por falta de pago y la pagará la casa Hambros, la que, entonces, se quedará la letra con el *Recibí* al pie puesto por el tenedor y el testimonio de protesto por falta de pago, exigiendo además, un recibo por separado, duplicado, del portador de la letra, cuyo documento le servirá como justificativo de caja. Hecho el pago, la casa Hambros se entenderá con López para el reembolso del principal de la letra y de los gastos.

Las indicaciones en las letras no se firman, acaso para no marcar demasiado el recelo ó la duda que se tiene de si la letra será ó no atendida por el librado.

**Modelo núm. 141**

Núm. 13897 Barcelona 31 de Julio de 1898

Por Pesas. 3,800 efs.

A ocho días vista \_\_\_\_\_ se servirá V. pagar por esta única de cambio no habiéndolo hecho por la \_\_\_\_\_ á la orden de D. Máximo Garrigosa \_\_\_\_\_ la suma de tres mil ochocientas pesetas efectivas en oro ó plata, con exclusión de billetes de Banco valor recibido en numerario que sentará V. en c. de P. H., de Valencia, según aviso de

A D. Juan Bernabeu  
en el domicilio de los Sres. Rubio hermanos

Primera

Alcoy

Andrés López

Lugar para el timbre

He aquí una letra pagadera en distinto domicilio del librado, por no ser éste conocido en el lugar, por hallarse sólo de paso en el mismo, por residir en otro distrito, ó por otra causa cualquiera. Sea lo que fuere, esta circunstancia no se ve á menudo en el comercio y de por sí es algo sospechosa, porque así suelen girar sus letras muchos de los que hacen lo que se llama *dinero por circulación*, preliminar casi obligado de toda suspensión de pagos ó quiebra de mala fe. Mandan á un determinado punto á uno de sus dependientes ó á un amigo de confianza contra el cual libran, y éste, á su vez, acepta y paga la letra contralibrando antes contra su girador. Es decir, que Bernabeu aceptaría la letra, negociaría en Alcoy otra sobre Barcelona á cargo de López, y con el producto de la negociación retiraría y pagaría la letra de éste, y así sucesivamente.

En la letra que precede Andrés López gira por orden y cuenta de una casa de Valencia, cuya razón social va expresada en la letra por las iniciales V. H.

Acepto: Para pagar en Barcelona, en el domicilio del Crédito Lyonnais, 6 Agosto 1898.  
San Cugat del Vallés, 6 Agosto 1898.  
Laureano Pulido

Núm. 6895 de Julio de 18 98

Por Ptas. 2.000 efs.

A ocho días vista se servirá V. pagar por esta única de cambio no habiéndolo hecho por la á la orden de los señores Maazano y C.<sup>a</sup> la suma de pesetas dos mil efectivas en oro ó plata

valor en los mismos que sentará V. en cuenta nuestra según aviso de

A D. Laureano Pulido  
San Cugat del Vallés  
Primera (Pasaje Molés, 7.)  
Diego Aguilar Ruiz

En la letra anterior el librador señala para su pago un domicilio distinto del que tiene el librado. En ésta es el aceptante quien hace la variación, y no se limita á señalar otro domicilio, sino hasta lugar distinto del en que tiene su residencia; y para que el domicilio sea conocido del portador ó beneficiario, señala el de una conocida Sociedad bancaria.

Fuera de esto, dicha letra no ofrece otra particularidad sino la de que el endosante no hizo efectivo el importe de la misma al librador, por cuyo motivo usa éste la cláusula de valor en los mismos, que en este caso procede, y no la de valor recibido como inexacta y torpemente ponen algunos, según antes expusimos.

Núm. 463 de Julio de 18 98

Por Ptas. 1.500 efs.

A ocho días vista se servirá V. mandar pagar por esta primera de cambio no habiéndolo hecho por la á la orden de l'Crédit Lyonnais la suma de mil quinientas pesetas efectivas, precisamente en oro ó plata

valor recibido que sentará V. en cuenta mía según aviso de

A D. Justo Munciga  
Gerona (Ballerías, 13)  
Primera  
Juan Par y Mondelludo  
SIN GASTOS

Lugar para el timbre

Esta letra sólo ofrece la particularidad de la cláusula especial Sin gastos, que en sitio visible, y generalmente con un sello especial ad hoc, le ha estampado el librador, para indicar que en el caso de no ser pagada sea devuelta á su procedencia sin ningún protesto. Algunos giradores expresan lo mismo ampliando más dicha cláusula, que sustituyen por esta otra: Devuelta sin gastos.

La costumbre, bastante generalizada, de librar así, no está regulada por el Código; pero exime de responsabilidad á los endosantes, nunca al librador, sobre todo si, amparados en el segundo párrafo del artículo 467, al transmitir la letra ponen la cláusula de sin mi responsabilidad. Otros aconsejan repetir en cada endoso Sin gastos, imitación extranjera que en España no es legal y nunca tan eficaz y clara como la frase sin mi responsabilidad señalada por el Código.

A pesar de todo lo dicho, circulan muchas letras con la cláusula Sin gastos, sin que los endosantes usen de ninguna prevención en sus endosos para eximirse de responsabilidad.